AMC-PQR-0012464-2021

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 16 de diciembre de 2021

**Oficio AMC-PQR-0012464-2021**

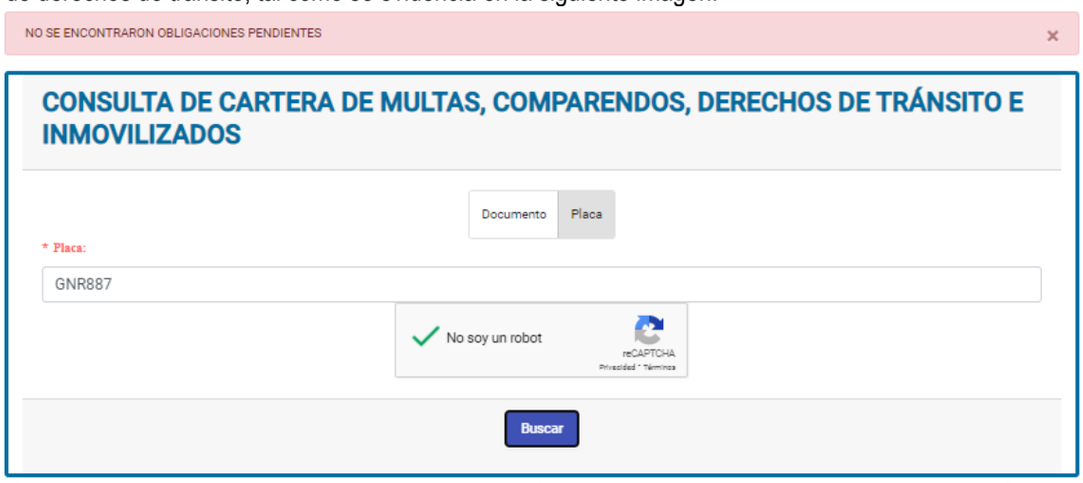
**Señor(a).**
**ENELIA BARRIOS PINO**
**CC 33103168**
**Correo: Enelia.barrios@hotmail.com**
E. S. M.

**Ref.: Respuesta a petición EXT-AMC-21-0070901 de 30/07/2021**

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Como primera medida, debemos señalar que los derechos de tránsito, pertenecen a la categoría tributaria de las Tasas, que en este caso, se genera por la administración y custodia de la carpeta del vehículo que se encuentra registrado (matriculado) en departamento administrativo de tránsito y transporte DATT y bajo eso entendido su regula por la normas del estatuto tributario colombiano, en conjunto con el Decreto Distrital 0286 de 2007, mediante el cual se establece el reglamente interno de recaudo de Cartera del Distrito.

Al consultar en nuestros estados de cuenta y de cartera, hemos advertido que el vechiculo de placas GNR887 no posee obligaciones, procesos de cobro coactivo, ni reportes con en razón de las obligaciones por concepto de derechos de tránsito, tal como se evidencia en la siguiente imagen:




En consecuencia, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por manera que su solicitud, no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

**J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O**
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM. Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt